JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 00364 00.**

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca *"…a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia…"* allí prevista, la cual tendrá lugar el día veintisiete de abril de 2023 a las nueve de la mañana**:** fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 13 de febrero de 2023
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c25e9919d46681ebf94f88b1ad84e61d4ce9f6848168ba276ce357d3b1b717**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00367 00 (C-1)**

Atendiendo las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado se sirve proveer de estas en los siguientes términos:

1. Previo a reconocer personería a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ, como apoderada judicial sustituta de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., requiérase a la citada profesional para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, acredite la calidad en la que actúa el abogado JOSÈ FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, toda vez que, el mismo no ha sido reconocido en las presentes diligencias.

2. En ese orden para futura memoria procesal, se hará pronunciamiento sobre el escrito de contestación presentado por la abogada Diana Neira en nombre de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

3. Atendiendo la manifestación elevada por el vocero judicial de la parte actora, referente al desconocimiento de la dirección física o electrónica de notificación personal del demandado SERGIO ERNESTO RIVEROS (archivo No. 012), el juzgado por ser procedente decreta su EMPLAZAMIENTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase conforme lo ordenado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

4. Téngase notificados por aviso judicial a los demandados PEDRO PABLO BARAJAS y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MIXTOS DE FUNZA “COOTRANSFUNZA”, quienes, dentro del término legal respectivo, contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito y formularon llamamiento en garantía.

5. Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, como vocero judicial de la sociedad COOTRANSFUNZA, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo No. 042). Por lo tanto, entiéndase revocado el poder que le fue conferido al abogado NESTOR ARMANDO MATTOS RODRIGUEZ (archivo No. 025) en los términos del artículo 76 del C.G. del P.

6. Se reconoce personería jurídica al abogado ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ, como gestor judicial del demandado PEDRO PABLO BARAJAS, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo No. 022).

7. Téngase en cuenta que, la parte actora dentro de la oportunidad legal respectiva, descorrió el traslado de las excepciones de mérito promovidas por los demandados PEDRO PABLO BARAJAS y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MIXTOS DE FUNZA “COOTRANSFUNZA” (Archivo No. 037).

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f592f59cc538ddc217618dea827610a8a73d6a8ca8aa2338cf347761577977b**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00367 00 (C-2)**

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace PEDRO PABLO BARAJAS a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En consecuencia, notifíquese este auto al llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 concordante con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, si fuere el caso y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta el demandado que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd1dfa37c925a795ceb565dd607a28d57063444e5814300eaa51cff080eca5**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2020 00367 00 (C-3)**

Frente a las excepciones previas formuladas por la sociedad COOTRANSFUNZA, téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado en su oportunidad (Archivo No.04), no obstante, por economía procesal se decidirá de fondo una vez se integre el contradictorio.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2852a515513aef16f3d2f41bf1d26f2c4b58ec413011c95fd0031cd118755c**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2020 00367 00 (C-4)**

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MIXTOS DE FUNZA “COOTRANSFUNZA” frente a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En consecuencia, notifíquese este auto al llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 concordante con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, si fuere el caso y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta el demandado que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c571f3b060ac4afe86de5c3cd8972142e755baa5f4ea51da89c1a31ed7d2dfe4**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00048 00**

Obre en autos la consignación efectuada por la parte actora, respecto del avaluó del predio objeto de expropiación (archivos 034 y 035).

Asimismo, téngase en cuenta que el despacho comisorio ordenado para la práctica de la entrega anticipada del bien, a favor de la parte, correspondió al Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Cerete – Córdoba, de conformidad con el acta de reparto obrante en el archivo 047, sin que hasta el momento se tenga conocimiento de su diligenciamiento.

Se tiene por notificado al demandado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, por conducta concluyente, con el poder allegado al expediente (archivo 058), enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P. Asimismo, se reconoce personería a la abogada SHIRLEY ENETH SOTO MADRID como su apoderada judicial, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, remítase el expediente digital con destino a la parte pasiva, con el envió del link correspondiente que permita su acceso, y efectuado lo anterior, contabilice el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de la citada AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda. Asimismo, fije el emplazamiento de que trata el inciso 2° del numeral 5 del artículo 399 del C. G. del P., en la puerta de acceso al inmueble objeto de expropiación y lo acredite ante este despacho.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 13 de febrero de 2023
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dadccac2934cf0daa41ad8d9f2268e79ad6ed579bfa406e20f087a158c983a**
Documento generado en 10/02/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado No. 110013103025 2021 00107 00

Tras una revisión del expediente se advierte que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en el inciso 3° del auto adiado 12 de agosto de 2022, consistente en él envió del expediente digital al vocero judicial de la parte demandada, esto es, alexpenaalzate@gmail.com (PDF No. 013). Para tal fin, por secretaria procédase de conformidad, advirtiéndole al togado que los términos para contestar la demanda y/o proponer excepciones correrán a partir del día siguiente al envió de dicha documental, acto del cual deberá dejarse constancia, para el control de término respectivo.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Vencido el término de traslado de la demanda, ingresen nuevamente las presentes diligencias para continuar con el trámite procesal respectivo.

Finalmente, atendiendo la petición procedente del Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, por secretaría remítasele el link del expediente digital de la referencia, para los fines que estimen pertinentes (PDF No. 031).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2992af452f3b8ca68091495bb5298bb3710b48ca4fdd6ee60998a1c861c4990**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado No. 110013103025 2021 00107 00 C-2

Obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, lo informado por el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No.0756 del 6 de septiembre de 2022. (PDF No. 051).

No obstante, lo anterior, se requiere al citado despacho judicial para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 0556 del 18 de julio de 2022 con destino al empleador NOVAKEM S.A.S.

De otra parte, en atención a la comunicación proveniente del Juzgado 30° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el juzgado advierte que, en dicha misiva no obra el acta de la diligencia practicada dentro del Despacho Comisorio No. 030 del 9 de junio de 2021, razón por la cual, requiérasele nuevamente para que allegue dicha pieza procesal.

Por secretaría, procédase de conformidad librando los oficios respectivos.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceae93edad7dbf7a28d147bac427773cae8f2a02db3d68a85c9ebbef8cc51865**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado No. 110013103025 2021 00107 00 C-3

Atendiendo los argumentos que subyacen al incidente de nulidad aquí propuesto, el juzgado advierte que, con la decisión proferida en auto de la fecha se supera la inconformidad presentada por el demandado, ya que se dispuso la remisión completa del expediente digital para que éste proceda a ejercer su derecho a la defensa y contradicción, término que empezará a correr a partir del día siguiente al de su envió. Por lo tanto, por sustracción de materia, el memorialista, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f34e272d65a62d2ce83b3fe98f5e533dbff63f4d671edad4e0dc5c63d031db**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2021 00162 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, en el que solicita la desvinculación dentro del presente proceso, manifestando que, aunque obra como acreedor hipotecario del inmueble objeto de expropiación (anotación 2 FMI 062-29029), no registra obligaciones pendientes a cargo de quien constituyó el gravamen hipotecario. No obstante, se precisa que la referida entidad Bancaria no fue vinculada al presente asunto ni en el auto admisorio de la demanda, ni en ninguna otra disposición.

De otro lado, téngase en cuenta que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD, en la oportunidad legal, a través de apoderada judicial, contestó la demanda, sin presentar oposición a las pretensiones del libelo.

Ahora, en relación con las notificaciones aportadas por la parte actora, agréguese al expediente el tramite del citatorio con resultado efectivo, remitido a la demandada BERTA GISELA RESTREPO CALONE. No obstante, no se tiene en cuenta la notificación por aviso, como quiera que junto con esa comunicación no fue aportada la copia cotejada del auto objeto de enteramiento (art. 292 C. G. del P.) Por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que gestione en debida forma la notificación por aviso de la mencionada demandada, en la dirección donde fue efectiva la entrega del citatorio.

Agréguese al expediente el escrito allegado por la parte actora en el archivo 093, mediante el cual solicita al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Bolívar, adelantar la comisión ordenada por este juzgado, frente a la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación. Sin embargo, se precisa que a la fecha no se observa las resultas del trámite encomendado, o evidencia de que el mismo haya sido realizado.

Por ultimo, se aceptan las renuncias a los poderes presentadas por ELSA LILIANA MARTÍNEZ AMÓRTEGUI como apoderada de UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓNDE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD (archivo 094); y ALFONSO TRUJILLO LOBO como mandatario de la parte actora (archivo 097).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd82b62f86bf54100d7d1624c6bcae8356e12f2e0f622b539f26c6c4bdc8c4f**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00390 00**

Para los fines legales pertinentes, obren en autos las respuestas allegadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y Unidad Administrativa de Catastro Distrital, (archivos 032 a 040, y 060, 062, 073 a 078).

Téngase en cuenta el emplazamiento realizado por la secretaría del despacho, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (archivo 028). Asimismo, se agregan al expediente las fotografías de la valla fijada en el predio objeto de usucapión, allegas por la parte actora.

No obstante, para continuar con el trámite correspondiente, se requiere la acreditación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-769450. Por lo tanto, de ser necesario, por secretaría actualícese la comunicación de la medida cautelar, y remítase tanto al destinatario como al apoderado demandante, para que gestionen su diligenciamiento.

Ahora, en atención a las múltiples solicitudes presentadas por el abogado CARLOS ALBERTO MORA GONZÁLEZ, como apoderado de LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ CAMACHO y LINA MARÍA CAMACHO VARGAS, previo a decidir acerca de la notificación peticionada, se le requiere para que manifieste cual es el interés que les asiste a sus poderdantes en el presente proceso. Para ello deberá precisar, si pretenden hacerse parte del mismo como integrantes de las personas indeterminadas que se creen con derecho sobre el bien base de usucapión, caso en el cual deberá indicarlo y acreditarlo con la documental correspondiente; o por el contrario, como herederos del causante LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BARRIOS, evento en que deberá acreditar su parentesco con los correspondiente registros civiles.

De otro lado, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA PATRICIA VERDUGO GARCÍA, como apoderada judicial sustituta de la

parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido (archivo 079).

Por secretaría, remítase de forma digital el presente proceso con destino al extremo demandante, a través del correspondiente link de acceso.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 13 de febrero de 2023
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dca40e68d6331f04f578722dd449fa585d6e682e65548bcf06cc0bf2aa2f12**
Documento generado en 10/02/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de febrero de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2021 00428 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisada la caución prestada, este estrado judicial acepta la misma, y se decreta la inscripción de la demanda respecto del certificado de tradición del vehículo de placas VDM-783 de propiedad de la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P. Por secretaría, ofíciese a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

De otro lado, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con el poder allegado (archivos 020 a 025), la que se entiende surtida con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P. Se reconoce personería al abogado DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO como mandatario judicial de la mencionada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le precisa a la referida sociedad que al presente asunto no se han aportado trámites de notificación, por lo que no hay lugar a dar trámite a la nulidad por indebida notificación propuesta, pues su enteramiento surtió por conducta concluyente, conforme a lo dicho en precedencia.

Asimismo, se tienen enterados por conducta concluyente a los demandados MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ y WILMER ANDRÉS GONZÁLEZ MUÑOZ, con el poder allegado (archivo 026), de conformidad con la norma antes referida. Se reconoce personería al abogado JOSÉ MONROY CARDENAS como procurador judicial de los demandados.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuentan los convocados para para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, y una vez vencido, ingrese el proceso al despacho para referirse sobre la contestación de la demanda y formulación de excepciones presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (archivo 029)

Por último, se requiere al extremo demandante para que gestione la notificación de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BOLÍVAR LTDA – GRUPO EMPRESARIAL COOTRANSBOLIVAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con el fin de integrar el contradictorio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 13 de febrero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ad7aa08ce6a998d900e0aff600d0c1d75deba480710d17ef392e43ea9ce8e4**
Documento generado en 10/02/2023 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00012 00**

Se tiene notificada mediante aviso a la ejecutada CARMENSA GUAÑARITA MUÑOZ del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, conforme a la documental que obra en los archivos 016 y 019 del expediente digital.

Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de esta decisión, toda vez que para el momento en que recibió el aviso (30 de enero de 2023), el proceso se encontraba al despacho.

Transcurrido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

De otro lado, agréguense las comunicaciones aportadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en la que informa acerca de algunas obligaciones tributarias a cargo de la pasiva.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO el 13 de febrero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add97de0f2110c76afdb8e6f6636bde88bda38cc2b714d8bd3fcce555ebce403**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00012 00**

Acreditado como se encuentra el embargo del derecho real de dominio de propiedad de la demandada, sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 420-52042 y 420-115228 se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Florencia, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

De otro lado, teniendo en cuenta las anotaciones No. 10 (vigente) del folio de matrícula inmobiliaria 420-52042, y No. 4 del folio 420-115228 (archivo 008 cd. 2), se ordena citar a los acreedores hipotecarios COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA, y JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ, que aparece en dichos certificados. El ejecutante proceda de conformidad, aportando la dirección donde el acreedor recibirá notificaciones y gestionando su enteramiento. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 468 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la parte actora, se decreta el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada, dentro del proceso No. 2022-00030 que se adelanta en el JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURRILLO - CAQUETÁ. Limítese la medida a la suma de $675.000.000,oo. Ofíciese.

Por último, en atención al oficio No. 531 del 24 de noviembre de 2022, proveniente de la sede judicial antes referida (archivo 018 cd. 2), se dispone tener en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso No. 2022-00030 que cursa en ese despacho, en el momento oportuno. Ofíciese al despacho referido informando lo aquí dispuesto.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 13 de febrero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c497bbd82d39b884b727efa971143b1b907ed2771b775b20b893c6261b67ec**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00062 00**

Observados los escritos que anteceden, se advierte que el ejecutado LUIS EMILIO MEDINA DELGADO fue admitido en proceso de reorganización empresarial de persona natural, mediante auto del 08 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 4° Civil del Circuito de esta ciudad, por lo que el despacho estima necesario hacer las siguientes precisiones.

Se tiene que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.* ***El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno."*** (Negrilla fuera del texto original)

En el presente asunto, este juzgado libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, mediante proveídos de fecha 09 de marzo de 2022 (archivos 007 cd. 1 y 001 cd. 2), momento para el cual no se tenía conocimiento de la admisión del referido proceso concursal; no obstante, resulta claro que esas decisiones fueron proferidas con posterioridad a la admisión del trámite de reorganización del demandado, sin que ello fuera procedente.

En ese orden de ideas, y en aplicación a la norma antes transcrita, el Despacho declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 09 de marzo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, inclusive; se ordena el levantamiento de las medidas cautelares

decretadas para dejarlas a disposición del subsiguiente mencionado despacho, y la remisión de las diligencias al Juzgado 4° Civil del Circuito de esta ciudad, en forma digital, para lo de su cargo. Ofíciese.

Remitida las diligencias a la entidad mencionada, archívese la actuación en el sistema, previas constancias de rigor.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 13 de febrero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d6424e486d63fa54ea6f80950409d365386207323319b56e703ab4441e5f10**
Documento generado en 10/02/2023 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00091 00**

Como primera medida, se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS, para actuar como vocero judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF No. 071).

De otra parte, atendiendo la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede y como quiera que el presente asunto se terminó por desistimiento de las pretensiones mediante auto del 27 octubre de 2022 (PDF No. 070); el juzgado por ser procedente accede a tal pedimento.

En consecuencia, por secretaria realícese la entrega de los títulos judiciales dejados a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, a favor de la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI. Elabórese la respectiva orden de pago.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4478f3dbaa0910f3285c820f1e35ba29518d0668cf77e82ff2decacd513606**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00134 00.**

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el deceso de VÍCTOR MANUEL TORRES MARROQUIN (q.e.p.d.), citado como litisconsorte necesario en este asunto. Por lo anterior, se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se emplacen los herederos indeterminados del referido causante.

Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Efectuado lo anterior, y transcurrido el lapso legal, ingrese el proceso nuevamente al despacho para designar curador que represente a los emplazados.

De otro lado, téngase por surtida la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de división (archivo 018).

Por último, previo a tener por notificado al demandado Pedro Torres, se requiere a la parte actora para que manifieste, bajo la gravedad de juramento, si el buzón confecreator@hotmail.com corresponde al utilizado por él para efectos de su notificación personal, y deberá informar la manera como lo obtuvo y allegar las evidencias que lo prueben (inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022); adicionalmente, acreditar que junto a la comunicación electrónica se efectuó el envío de la providencia objeto de notificación con destino al ejecutado (inciso 1º art. 8 ib.) Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de no tener en cuenta la diligencia de enteramiento que obra en el archivo 020 del expediente digital.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10ff2e94425819dff2ee8dce007cee2727305c8f9eea481d7e8cfe13754ac3f**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00148 00.**

En atención a lo manifestado en los escritos que antecede, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 06 de julio de 2022, oportunidad en que el despacho rechazó la demanda por indebida subsanación a la misma, por las razones allí indicadas; proveído que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Por lo tanto, por secretaría realícese el oficio compensatorio correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ae60e0d5e96630f59f28668d1df83831ea2800273b4b4f6c4061cd57e04a93**
Documento generado en 10/02/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés .

Radicado. **110013103025 2022 00156 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el presente es un proceso Ejecutivo por sumas de dinero, y no exclusivamente para la efectividad de la garantía real, como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume.

Se tienen notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA OLIVA NIÑO MORALES, del mandamiento de pago proferido en su contra; enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior, en virtud de lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 ib.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JULIÁN FELIPE FAJARDO LONDOÑO como mandatario judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, conforme lo solicitado por las partes (archivo 022), el Juzgado dispone aceptar la suspensión del presente proceso por el término de tres meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito (18 de enero de 2023). Esto, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 161 Código General del Proceso.

Vencido el lapso anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente. Se precisa que sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante, se dispondrá una vez se reanude el trámite procesal.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 13 de febrero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833f2d51b85b5d489409bd67d328cb120da1695ea71c23a93323fb8062ce3df0**
Documento generado en 10/02/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00160 00.**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble hipotecado (FOLIO 50C- 1681954 archivo 013), se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de los ejecutados.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 13 de febrero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b80fa1966c8b6bc48e71bcbd73408334bafa89f8c7f00f8ccd72a981cb68ba**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00220 00.**

Obren en autos las diligencias de notificación remitidas a las direcciones físicas de los demandados, informadas en la demanda, con resultado negativo (archivos 008 y 010). Asimismo, agréguense al expediente los citatorios enviados a la ejecutada KATHERINE MATUK VELASCO, los cuales fueron efectivos, al contar con acuse de recibo (archivos 012 y 013).

Se tiene notificada por aviso a la mencionada demandada, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, conforme a la documental que obra en el archivo 018 del expediente digital. Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta KATHERINE MATUK VELASCO para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de esta decisión, toda vez que para el momento de la recepción del aviso (21 de septiembre de 2022), el proceso se encontraba al despacho.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione el enteramiento de LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA, pues, aunque manifestó haber efectuado su notificación, lo cierto es que la documental allegada da cuenta que la destinataria de las comunicaciones fue únicamente KATHERINE MATUK VELASCO, por lo que la intimación del mencionado demandado no se ha realizado en debida forma.

Por último, se agrega al expediente la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en la que informa que el ejecutado no presenta obligaciones tributarias con esa entidad (archivo 022).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO 13 de febrero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b10b9bd4a7d19f346dc0aa869ea5927f3052b635b3572a18a6a70824457d4be**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00220 00.**

Como quiera que se encuentra registrado el embargo, se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placa IJY-014, de propiedad del ejecutado LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional –SIJIN- sección automotores para que realice la captura del referido vehículo, informando que una vez capturado deberá dejarlo bajo custodia de la parte actora. Así mismo, se le pone de presente al ejecutante que debe hacerse responsable de la custodia y cuidado de los bienes.

De otro lado, teniendo en cuenta la limitación a la propiedad que aparece en el certificado de tradición del referido automotor (archivo 032 cd. 2), se le ordena citar al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A. El ejecutante proceda de conformidad, aportando la dirección donde el acreedor recibirá notificaciones, de conformidad con el numeral 4º del artículo 468 del C. G. del P. Asimismo, se le ordena gestionar su notificación de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO el 13 de febrero de 2023o.
Hoy _____

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5bd04b759adab6257240ef9614fab7c8b75fcc97339301f013dcd3a1893353**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00495 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en proveído de fecha 18 de enero de 2023, por el cual resolvió el conflicto de competencia suscitado con el Juzgado 2° Civil del Circuito de Pereira, declarando competente a esta Sede Judicial.

Ahora bien, como quiera que se presentó prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de ALEXANDER HINOJOSA AGUIRRE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, así:

- **Pagaré No. 16501736.**

1. Por la cantidad de 497.444,565 UVRs, que en pesos al día 12 de agosto de 2022, equivalen a la suma de $155.180.219,79 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 2.253,9607 UVRs, que en pesos al día 12 de agosto de 2022, equivalen a la suma de $703.133,86 por concepto de capital de 5 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 15 de marzo y el 15 de julio de 2022.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de 12.880,6895 UVRs, que en pesos al día 12 de agosto de 2022, equivalen a la suma de $4.018.192,91 por concepto de intereses de plazo de 5 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 15 de marzo y el 15 de julio de 2022, liquidadas a la tasa pactada en el título, esto es, 8,00% Efectivo Anual; siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 291 y 292 del C.G. del P, si fuere el caso.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción (290-201088). Ofíciese.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA actúa en representación de la sociedad GESTI S.A.S., entidad que obra como apoderada general de la entidad demandante, en los términos y para

los fines descritos en el poder contenido en la Escritura Pública No. 1.333 del 31 de julio de 2020 otorgada en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61123a3af64105d17db306d24fa2a44e6e982d4846334dfbf1913070932f4f40**
Documento generado en 10/02/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00539 00**

Vista la solicitud que antecede, elevada por el vocero judicial de la parte actora y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2023 **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

L.S.S.

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7427166728456e46f5a8bfaa0aab57f08d784436ac9ab94e01b19cf3e5a406**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica